COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley N°1293/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Pasco S.A.", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Clayton Flavio Galván Vento y el Proyecto de Ley N°5443/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Departamento de Pasco", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Marco Antonio Verde Heidinger.

La Comisión de Vivienda y Construcción en su sesión ordinaria del 5 de mayo de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Gilmer Trujillo Zegarra, Yessica Apaza Quispe, Angélica María Palomino Saavedra, Yvan Quispe Apaza, Betto Barrionuevo Romero y Moises Gonzalez Cruz.

Presentaron licencia los señores congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel y Rolando Rubén Ruíz Pinedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal de los proyectos de ley

El Proyecto de Ley N°1293/2016-CR se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de abril de 2017 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora, ingresando en esa misma fecha.

Este proyecto de ley fue dictaminado por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria del miércoles 13 de diciembre de 2017.

Con Oficio N°421-2020-2021/JCOR-CVC-CR del 4 de febrero de 2021 el

presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción comunica a la Presidenta a.i. del Congreso de la República que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de esta comisión, realizada el miércoles 3 de febrero de 2021, se acordó por unanimidad solicitar al Consejo Directivo que autorice el retorno a la Comisión de Vivienda y Construcción del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1293-2016/CR, que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y del sistema de drenaje pluvial en el departamento de Pasco, para realizar precisiones en el texto legal y acumular con el Proyecto de Ley 5443/2018-CR.

El Consejo Directivo, en sesión virtual celebrada el 6 de abril de 2021, acordó que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 129/2016-CR retorne a la Comisión de Vivienda y Construcción.

Con Oficio 238-2020-2021-ADP-CD/CR de la Oficialía Mayor se comunica al presidente de la comisión el acuerdo del Consejo Directivo.

El 13 de abril de 2021 ingresa el dictamen a la Comisión Vivienda y Construcción.

El Proyecto de Ley N°5443/2020-CR se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de junio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 11 de junio de 2020, ingresando en esa misma fecha.

B. Antecedentes legislativos

En los períodos legislativos 2011-2016 y 2016-2021 no se han encontrado proyectos de ley que traten sobre materia similar al proyecto en estudio en lo que refiere a localización geográfica.

En cuanto a la materia propiamente dicha, existen varios proyectos similares, como por ejemplo el Proyecto de Ley 1899/2017-CR, cuyo dictamen fue aprobado por unanimidad de la Comisión de Vivienda y Construcción el 17 de junio de 2020, con un texto sustitutorio que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Nauta, provincia de Loreto-Loreto, el mismo que se encuentra en la agenda del

Pleno para su debate y aprobación.

Asimismo, en sesión realizada el 16 de septiembre de 2020 se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5985/2020-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura y saneamiento denominada "Mejoramiento, instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en el sector de la Tierra Prometida del distrito de Ica, provincia de Ica-Ica".

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N°1293/2016-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1145-2016-2017/CVC-CR	27.04.2017
Gobierno Regional de Pasco	Oficio 1146-2016-2017/CVC-CR	27.04.2017

Del mismo modo, para el Proyecto de Ley N°5443/2020-CR, se solicitó opiniones a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Presidente de la AMPE	Oficio 077-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Presidente de la ANGR	Oficio 078-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 080-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Presidente del REMURPE	Oficio 082-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Presidente de la OEFA	Oficio 087-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Gobierno Regional de Pasco	Oficio 089-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Presidente de la SUNASS	Oficio 090-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Municipalidad Provincial de Pasco	Oficio 091-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020
Contraloría General de la República	Oficio 092-2020-2021/JCOR/CVC-CR	25.06.2020

D. Opiniones recibidas

La Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido las siguientes opiniones:

Con respecto al Proyecto de Ley 1293/2016-CR

Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** a través del oficio 181-2017-VIVIENDA/DM del 26 de junio del 2017, adjunta el Informe 912-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiriendo que el Informe 199-2017-VIVIENDA/VMCS -DGPRCS-DS de la DS de la DGPRCS; concluye que el proyecto de Ley resulta inviable por cuanto se encuentra dentro de los alcances de necesidad y de interés nacional declarados en la Ley Marco.

Del **Gobierno Regional de Pasco**, mediante oficio 601-2017-GRP/GOB del 12 de junio del 2017, de acuerdo a la Opinión Técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura y Opinión Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta legislativa. Adjunta el Informe 0822-2017-G.R.Pasco-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe 1312-2017-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe 109-2017-GRP/ING JEZM-SO del Supervisor de Obra y el Informe Legal 231-2017-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Mediante Oficio 126-2017-2018/CFGV-CR de fecha 24 de agosto del 2017, del Congresista Clayton Galván Vento, adjunta el Oficio 621-2017-GRP/GOB del Gobierno Regional de Pasco dirigido a su persona, alcanzando el Informe Legal 0243-2017-GRP-GR/DRAJ emitiendo opinión favorable a la presente propuesta legislativa.

Con respecto al Proyecto de Ley 5443/2020-CR

Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** a través del oficio 104-2020-VIVIENDA/DM del 10 de agosto del 2020, adjunta el Informe 315-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiriendo que el Informe 131-2020-VIVIENDA/VMCS -DGPRCS-DS de la DGPRCS concluye que el proyecto de ley no resulta viable por cuanto se encuentra dentro de los alcances de necesidad y de interés nacional declarados en la Ley Marco.

De la **Contraloría General de la República** a través del Oficio N° 000758-2020-CG/DC, del 19 de agosto del 2020, refiriendo la Hoja Informativa N° 000193-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, la que concluye que no es entidad competente para emitir un pronunciamiento en virtud de ser órgano conformante del SNC.

De la **Presidencia del Consejo de Ministros** a través del Oficio N° D000477-2020-PCM-SG, del 23 de setiembre del 2020, adjunta el Informe D001127-2020-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y concluye que el proyecto de ley, no es viable, por encontrarse regulada en el Artículo 3 de la Ley Marco.

Del **Ministerio del Ambiente** a través del Oficio N° 00158-2020-MINAM/DM, del 17 de agosto del 2020, adjunta Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Concluye que en el marco de las competencias del MINAM el proyecto de ley resulta viable, sin embargo, se recomienda tener en consideración los comentarios detallados a continuación.

Comentan lo siguiente:

(i) En el Marco Normativo de su Exposición de Motivos (punto III de la propuesta), se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; cuyo objeto es establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. En ese contexto, y acorde al principio de esencialidad regulado en el numeral 2 del Artículo III del Título Preliminar del citado dispositivo, se recomienda en la Matriz de comentarios adjunta al Informe N° 00048-2020-OEFA/DPEF-SMER modificar el artículo 1 del proyecto, suprimiendo la siguiente referencia: "propiciando la prevención de enfermedades contagiosas, de enfermedades producidas por la contaminación minera y otras"; pues ello no se colige expresamente de la aludida finalidad de los servicios de saneamiento.

(ii) Asimismo, de acuerdo al mencionado Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el Ente Rector en materia de saneamiento. El MVCS está conformado por direcciones u oficinas, así como cuenta con organismos y entidades adscritas; en ese sentido, se sugiere precisar para los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la propuesta (Intervención del gobierno nacional y el Ministerio de Vivienda y Construcción) cuáles son aquellas "entidades responsables de las obras y consultorías de proyectos de agua y alcantarillado". En la sumilla del comentado artículo, también resulta pertinente completar la

denominación del MVCS.

(iii) En el artículo 3 así como en la Exposición de Motivos de la propuesta, se recomienda completar la denominación de la empresa "Selva Central S.A.", la cual corresponde ser denominada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Selva Central S.A.

(iv) En el artículo 4, se estima conveniente establecer las normas que precisan los plazos que desean ser considerados para la presentación de aquellos "informes oportunos y puntuales" de las distintas instituciones involucradas en el control y fiscalización, en el marco de la propuesta.

(v) Finalmente, se sugiere modificar el título "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES", tratándose de solo una Disposición Complementaria Final.

Otras opiniones

A la fecha de aprobación de este dictamen no se ha recibido las opiniones de la AMPE, de la ANGR, de la REMURPE, de la Municipalidad Provincial de Pasco, ni de la SUNASS.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

El **Proyecto de Ley N°1293/2016-CR** propone una "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A." con la siguiente fórmula legal:

Artículo Único. Declaración de Interés

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional, la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A.

La Exposición de Motivos señala lo siguiente: "Respecto a nuestra propuesta de iniciativa legislativa, debemos manifestar que esta tiene un carácter declarativo, pues en el presente caso, el Congreso de la República al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas, que pueden ser analizadas, formuladas, implementadas y evaluadas, incluso, por cualquier entidad de los tres niveles de gobierno, es decir, una política pública no solo se circunscribe al ámbito nacional sino también al regional y local.

Dicho esto, debemos mencionar que la ciudad de Cerro de Pasco (ubicada a 4380 msnm) cuenta con limitaciones en sus redes de agua y desagüe, y con deficiente calidad, continuidad y presión de los servicios de saneamiento, que hace que solo exista entre 2 y 4 horas de agua a la semana.

Las limitaciones en la provisión de agua potable, evacuación de excretas, inadecuada gestión pública de los servicios y el uso ineficiente del agua, conllevan a que la población no cuente con un servicio eficiente, lo que afecta y deteriora la calidad de vida de todos sus integrantes, incrementándose las enfermedades como producto de la contaminación que soportan los pobladores.

Los beneficiarios con la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A., serán un aproximado de 70 mil ciudadanos, quienes luego de varios años, por no decir muchos, verán hecho realidad su sueño de tener agua potable, limpia y saludable en su ciudad de Cerro de Pasco, sin restricción ni limitación alguna, como sí sucede en la actualidad.

Solo con la culminación del proyecto la población tendrá acceso al servicio de evacuación de desagües y la ciudad de Cerro de Pasco estará libre de desechos sólidos y malos olores (…).

El **Proyecto de Ley N°5443/2020-CR** propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Departamento de Pasco" con la fórmula legal siguiente:

Artículo 1º. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública los Proyectos de Mejoramiento y/o Ampliación de los Servicios de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del departamento de Pasco, propiciando la prevención de enfermedades contagiosas, de enfermedades producidas por la contaminación minera y otras, en el marco de mejoramiento de los servicios de la salud de la población y la adecuada protección medio ambiente.

Artículo 2º. - Intervención del gobierno nacional y el Ministerio de Vivienda y Construcción
El Gobierno Nacional, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus entidades responsables de las obras y consultorías de proyectos de agua y alcantarillado, cumplirán con el financiamiento programado, ejecución en los plazos establecidos garantizando la continuidad y culminación y puesta en funcionamiento de estos proyectos.

Artículo 3º. - Intervención del Gobierno Regional, Provincial y Distrital
El Gobierno Regional de Pasco, las Municipalidades Distritales y Provinciales de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco (EMAPA PASCO S.A.), Selva Central S.A. y demás entidades involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado tienen la responsabilidad de cumplir sus planes, ejecución de proyectos, ejecución de fondos transferidos y gestiones afines con tal de garantizar la construcción, culminación, funcionamiento y entrega de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarilla a la ciudadanía beneficiaria.

Artículo 4º. - Control y fiscalización en el marco de la Declaratoria
La representación del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y su Oficina de Control Interno Regional de Pasco y de las municipalidades, los Concejos Regionales y municipales, en el marco de sus atribuciones y funciones deberán garantizar la transparencia de estas inversiones, con informes oportunos y puntuales dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Informe al Congreso de la Republica
Las entidades públicas del ámbito nacional, regional y local involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado, informarán semestralmente a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, los avances en la ejecución y entrega de estas obras al servicio de la población.

La Exposición de Motivos del proyecto de ley menciona que el Perú es uno de los países suscriptores y comprometidos a cumplir los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS) celebrados en el año 2015, planteado en la Agenda 2030, para lograr consolidarse como una Nación sostenible, siendo una de las prioridades para el país, el cumplir con el objetivo Nº6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

Es así que mediante la Ley Nº30588, publicada el 22 de junio de 2017, se agregó a la Constitución Política del Perú el artículo 7°-A, por el cual se consagra el derecho de toda persona a acceder al agua potable, asimismo, impone al Estado el deber de garantizar este derecho, priorizando su consumo humano sobre otros usos.

El Tribunal Constitucional había establecido en su sentencia Nº06546-2006-PA que el derecho al agua potable "...supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino

de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente"; complementariamente, el máximo intérprete de la Constitución en su sentencia Nº06534-2006-PA agregó respecto a este derecho tres aspectos: "... el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario".

Por su parte, el Gobierno Regional de Pasco emitió el 21 de setiembre de 2016 la Ordenanza Regional N°401-2016-G.R.P/CR, que aprobó el "Plan de Desarrollo Regional Concertado hacia el 2021", como un instrumento de gestión que conduciría al desarrollo sostenible de la Región de Pasco, según el cual la cobertura promedio de agua en el departamento de Pasco (viviendas con agua conectados a una red pública) es del 51% lo cual está por debajo del promedio nacional que es 79.3%.

Posteriormente, el año 2018 entró en vigencia el Plan Regional de Saneamiento Pasco 2018-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº384-2017-VIVIENDA, iniciando con la Instalación del Comité Regional de Saneamiento y Equipo de Trabajo Técnico.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, artículo 24.
- Ley 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, respecto del artículo 194°que establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

- Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

A. Análisis técnico

Declaración de necesidad pública e interés nacional[1]

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Los proyectos de ley manifiestan la voluntad de los legisladores de llevar adelante y priorizar dos proyectos:

- La culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA PASCO S.A.).
- Los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de

[1] Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el departamento de Pasco".

Respecto de la declaración de interés nacional y necesidad pública de los proyectos

El artículo 3 de la Ley Marco declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los predios y/o infraestructuras de los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad. Adicionalmente, el citado artículo señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en beneficio de la población, conforme lo siguiente:

> *"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional*
>
> *3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*
>
> *3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles".*

Comparación de los artículos de los proyectos de ley

A continuación, se presenta un comparativo del articulado y disposiciones de cada uno de los proyectos de ley.

PL N°1293/2016-CR	PL N°5443/2020-CR
Artículo 1.- Declaración de Interés ***Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional, la culminación del proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A.***	***Artículo 1º. – Declaratoria de necesidad pública e interés nacional*** ***Declárase de interés nacional y necesidad pública los Proyectos de Mejoramiento y/o Ampliación de los Servicios de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del departamento de Pasco, propiciando la prevención de enfermedades contagiosas, de enfermedades producidas por la contaminación minera y otras, en el marco de mejoramiento de los servicios de la salud de la población y la adecuada protección medio ambiente***
	Artículo 2º. – Intervención del gobierno nacional y el Ministerio de Vivienda y Construcción ***El Gobierno Nacional, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus entidades responsables de las obras y consultorías de***

	proyectos de agua y alcantarillado, cumplirán con el financiamiento programado, ejecución en los plazos establecidos garantizando la continuidad y culminación y puesta en funcionamiento de estos proyectos.
	Artículo 3º. - Intervención del Gobierno Regional, Provincial y Distrital ***El Gobierno Regional de Pasco, las Municipalidades Distritales y Provinciales de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco (EMAPA PASCO S.A.), Selva Central S.A. y demás entidades involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado; tienen la responsabilidad de cumplir sus planes, ejecución de proyectos, ejecución de fondos transferidos y gestiones afines con tal de garantizar la construcción , culminación, funcionamiento y entrega de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarilla a la ciudadanía beneficiaria.***
	Artículo 4º. - Control y fiscalización en el marco de la Declaratoria ***La representación del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y su Oficina de Control Interno Regional de Pasco y de las municipalidades, los Concejos Regionales y municipales, en el marco de sus atribuciones y funciones deberán garantizar la transparencia de estas inversiones, con informes oportunos y puntuales dentro de los plazos establecidos.***
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES ***ÚNICA. - Informe al Congreso de la Republica Las entidades públicas del ámbito nacional, regional y local involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado, informaran semestralmente a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, los avances en la ejecución y entrega de estas obras al servicio de la población.***

Tratándose de la acumulación de dos proyectos de ley con materia similar y que el proyecto de ley N°1293/2016-CR se refiere específicamente a un proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral y a una empresa como la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. y que el proyecto de ley N°5443/2020-CR se refiere a todos los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco, incluye implícitamente a todas las EPS que cubren el servicio en el ámbito geográfico de Pasco, por lo que incluye a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. y la EPS Selva Central S.A., la que también es una empresa municipal,

se toma el ámbito de este último proyecto de ley ya que comprende al otro en su totalidad.

En lo que refiere a los artículos 2, 3 y 4 y la disposición complementaria final se toma en cuenta las opiniones de las entidades opinantes.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 104-2020-VIVIENDA/DM del 10 de agosto del 2020, adjunta el Informe 315-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiriendo que el Informe 131-2020-VIVIENDA/VMCS - DGPRCS-DS de la DGPRCS;

Conforme se advierte de la revisión de la Exposición de Motivos, la propuesta normativa es de carácter declarativo, toda vez que no se centra en ningún proyecto en particular y, como lo reconocen los propios legisladores que suscriben el Proyecto de Ley, sólo pretenden llamar la atención del Ejecutivo a fin de priorizar los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del departamento de Pasco.

Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 005-2020- VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

En ese sentido, conforme lo describe el numeral 3.2 del mismo articulado del Decreto Supremo, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en beneficio de la población.

En ese orden de ideas, se concluye que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que promueve el presente Proyecto de Ley, se encuentra comprendida en el numeral 3.1 del artículo 3 la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y sus modificatorias, por consiguiente, resulta no viable.

Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 000758-2020-CG/DC, del 19 de agosto del 2020, remiten la Hoja Informativa N° 000193-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental.

Indican que el artículo 82 de la Constitución Política establece que la CGR, en su condición de órgano superior del SNC, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado y los actos de las instituciones sujetas a control, entre otros; para dicho efecto realiza el ejercicio del control gubernamental, el cual constituye un proceso integral y permanente que cuenta con un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar de forma cabal, completa, continua y perdurable los procesos y operaciones materia de examen en las citadas entidades, de acuerdo a los principios de carácter integral y permanente, previstos en los literales b) y d) del artículo 9 de la Ley N° 27785.

Asimismo, en mérito a la autonomía funcional y carácter selectivo que rige el ejercicio del control gubernamental, regulados en los literales e) y l) del mencionado artículo, los órganos conformantes del SNC gozan de la potestad para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, lo que implica disponer de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoria, elegir entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, libertad para definir los puntos más esenciales de la auditoria y de aplicar técnicas y métodos de auditoria que consideren pertinentes.

En esa línea, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27885. establece como una de las atribuciones del SNC: "Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública·

En ese sentido, si bien el artículo 4 del proyecto de ley bajo comentario contiene un encargo legal expreso para la Contraloría General de la República y la Oficina de Control Interno del Departamento de Pasco; sin embargo es preciso indicar que dicho encargo no resultaría necesario debido a que las actividades y actos de las entidades públicas están sujetas *per se* al control gubernamental que ejercen los órganos conformantes del SNC; tal sujeción es reconocida en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, que establece que la CGR, en su condición de ente técnico rector del SNC, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado y los actos de las instituciones sujetas a control; control que se ejerce acorde, entre otros, con los

principios de universalidad, carácter integral, de autonomía funcional, carácter permanente y selectivo, contempladas en extenso en la Ley N° 27785 y demás disposiciones que emite la CGR para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000477-2020-PCM-SG, del 23 de setiembre del 2020, adjunta el Informe D001127-2020-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al amparo de dicho marco legal se precisa lo siguiente:

De la revisión del Proyecto de Ley Nº 5443/2020-CR se verifica que éste tiene cuatro artículos y una Disposición Complementaria Final y tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública los Proyectos de Mejoramiento y/o Abastecimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco.

Los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley establecen que el Gobierno Nacional, el MVCS, el Gobierno Regional de Pasco, las Municipalidades Provinciales y Distritales de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión , así como las entidades involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado, tienen la responsabilidad de cumplir con el financiamiento programado, ejecutar en los plazos establecidos, garantizando la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento de los proyectos.

El artículo 4 del Proyecto de Ley señala que los representantes del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y sus Oficinas de Control Interno Regional de Pasco y de las Municipalidades, los Consejos Regionales y Municipales, en el marco de sus atribuciones y funciones deberán garantizar la transparencia de estas inversiones, con informes oportunos y puntuales dentro de los plazos establecidos.

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final establece que las entidades públicas del ámbito nacional, regional y local, involucradas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado, informarán semestralmente a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República los avances en la ejecución y entrega de estas obras al servicio de la población.

Según se advierte de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que sustenta la propuesta, el 22 de junio de 2017, se modificó la Constitución Política del Perú, incorporando el articulo 7-A, donde se consagra el derecho de toda persona a acceder al agua potable; sin embargo, conforme a la Ordenanza Regional N° 401-2016- GRP/CR, del 21 de septiembre de 2016, emitido por el Gobierno Regional de Pasco, la cobertura promedio de agua en el departamento de Pasco es del 51%, lo cual está por debajo del promedio nacional que es 79.3%. En atención a ello, propone la priorización y declaración de especial interés nacional los Proyectos de mejoramiento y/o

ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco. En cuanto al análisis costo beneficio, se indica que al ser una norma declarativa no generará gasto al Estado.

El informe de la OGAJ de la PCM incluye las siguientes opiniones:

Opinión Técnica de SUNASS

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento hace llegar el Informe N° 018-2020- SUNASS-DPN, en el que concluye que el Proyecto de Ley N° 5443/2020-CR es innecesario en tanto que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional para el mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco se encuentra recogida en el artículo 3 de la Ley Marco [Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento].

Asimismo, agrega que las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), Gobierno Regional o Local, así como de las empresas prestadoras, han sido establecidas en la Ley Marco y su reglamento, por lo que el Proyecto de Ley resulta redundante.

Opinión Técnica del MVCS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace llegar el Informe N° 315-2020- VIVIENDA/OGAJ, en el que concluye que el Proyecto de Ley N° 5443/2020-CR no resulta viable, toda vez que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que promueve se encuentra comprendida en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y sus modificatorias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Legal

Al respecto, el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa (en adelante el Reglamento), precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes.

Asimismo, el artículo 3 del citado Reglamento señala que como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el

efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis Costo Beneficio (ACB) "es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia". Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria".

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"', que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias.

En el caso específico del proyecto materia del presente informe, la iniciativa legislativa propone que se declare de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento y/o mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco, propiciando la prevención de enfermedades contagiosas de enfermedades producidas por la contaminación mineras y otras, en el marco de mejoramiento de los servicios de la salud de la población y la adecuada protección del medio ambiente.

No obstante, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento (en adelante la Ley Marco) se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse: con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

En ese sentido, el Análisis Costo Beneficio (ACB) realizado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no permite concluir que la propuesta legislativa sea necesaria; máxime si como se ha señalado en el numeral precedente, mediante Decreto Legislativo N° 1280 se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de

saneamiento.

Por otro lado, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece que el MVCS cumplirá con el financiamiento programado, ejecutando en los plazos establecidos, garantizando la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento de los proyectos.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, este sector cuenta, entre otros, con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR.

Es así que, el literal c) del artículo 16 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, indica que es función de la Dirección Ejecutiva "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los programas y proyectos de inversión, ejecutados por el PNSU". Del mismo modo, el literal e) del artículo 17 del Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, establece que una de las funciones de la Dirección Ejecutiva consiste en "Dirigir y monitorear los proyectos de agua y saneamiento rural financiados por fondos públicos provenientes de toda fuente de financiamiento".

En ese sentido, tal como se advierte, las obligaciones que el Proyecto de Ley pretende atribuir al MVCS se encuentran reguladas, las cuales están a cargo de los referidos Programas Nacionales.

Finalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala que el Gobierno Regional de Pasco y las municipalidades provinciales y distritales dentro de la región Pasco tienen la responsabilidad de cumplir sus planes, ejecutar los proyectos, ejecutar los fondos transferidos y gestiones a fines con tal de garantizar la construcción, culminación, funcionamiento y entrega de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Marco, en el cual se establece que "Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen".

En consecuencia, conforme se evidencia, las obligaciones que el Proyecto de Ley pretende establecer a los Gobiernos Regionales y Locales, se encuentran reguladas; en ese sentido, resulta innecesaria dicha regulación.

Concluyen que en atención a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 5443/2020-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública los Proyectos de Mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Departamento de Pasco".

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00158-2020-MINAM/DM, del 17 de agosto del 2020, adjunta Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 de la misma Ley, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Asimismo, que el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, prevé que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Nº 565-2020-MINAMNMGA/DGPIGA, los proyectos de inversión a los que se refiere la propuesta bajo análisis y que se encuentren sujetos al SEIA, deberán contar con la Certificación Ambiental correspondiente, para lo cual, la autoridad competente a cargo de la evaluación de impacto ambiental deberá considerar la envergadura de las actividades u obras, las características del entorno y los potenciales impactos ambientales negativos que pudiera generar, de conformidad con lo establecido en la Ley del SEIA, y sus normas reglamentarias modificatorias y conexas.

Se toma en cuenta las sugerencias de modificaciones que menciona en el apartado 3.7 del Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGAJ, en los comentarios de otros aspectos a considerar y que están mencionados en el detalle de las opiniones recibidas.

Los proyectos de saneamiento

El Proyecto de Ley N°5443/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los

servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Departamento de Pasco" no especifica cuántos proyectos son, ni el monto de inversión, ni de los beneficiarios. Tampoco se hace una diferencia de cuántos y cuáles son urbanos y rurales.

En tal sentido, en el Banco de Inversiones - Consulta Avanzada de Inversiones de invierte.pe[2], se encuentra que existen 34 PIP y 1 IOARR en el departamento de Pasco, que están declarados viables, a cargo de las municipalidades, para la función de saneamiento, por un monto de S/. 99 930 260 que beneficiaría a 25 314 personas. Los proyectos son:

N°	CUI	Entidad	Monto viable	Beneficiarios
1	2433572	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINYAHUARCO	S/. 14,398,391	7,420
2	2371273	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN	S/. 10,987,605	2,305
3	2359366	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 9,508,990	1,948
4	2494218	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	S/. 7,591,829	1,204
5	2455361	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI	S/. 6,078,310	776
6	2473399	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	S/. 4,966,457	372
7	2400679	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	S/. 4,205,213	787
8	2346114	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 3,907,391	909
9	2347088	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	S/. 3,013,892	796
10	2394769	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	S/. 3,010,390	151
11	2346112	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 3,006,520	2,038
12	2435023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION	S/. 2,993,769	434
13	2347804	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	S/. 2,731,095	712
14	2359222	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 2,215,590	423
15	2460979	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR	S/. 2,096,777	404
16	2487797	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA	S/. 1,892,098	477
17	2470805	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINACACA	S/. 1,692,164	972
18	2361588	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 1,639,851	152
19	2331702	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 1,615,280	229
20	2424276	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	S/. 1,536,506	190
21	2361569	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 1,209,497	120
22	2361069	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 1,035,732	462
23	2358897	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 989,090	111
24	2443604	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YA	S/. 984,490	270
25	2361090	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 974,562	114
26	2346285	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 915,561	98
27	2435192	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON	S/. 871,302	732
28	2359350	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 770,817	431
29	2361631	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 768,413	57
30	2489001	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	S/. 742,721	32
31	2382877	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION	S/. 539,111	75
32	2346128	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	S/. 467,002	98
33	2488998	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	S/. 301,675	8
34	2488953	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	S/. 220,599	7
35	2494252	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO	S/. 51,570	0
		TOTAL	S/. 99,930,260	25,314

[2] http://ofi5.mef.gob.pe/inviertePub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada

El articulado de la fórmula legal

Se toma lo comentado por el Ministerio del Ambiente en el sentido de suprimir en el artículo la referencia: **"propiciando la prevención de enfermedades contagiosas, de enfermedades producidas por la contaminación minera y otras"**; pues ello no se colige expresamente de la aludida finalidad de los servicios de saneamiento.

Debe tomarse en cuenta que la declaración de interés nacional y necesidad pública comprende a todos los proyectos de saneamiento en el departamento de Pasco, por lo que no se podría priorizar solo estos proyectos en desmedro de los demás departamentos del Perú.

Por lo que se toma en cuenta la opinión de la Oficina General de Asesoría Legal de la PCM para prescindir del artículo 2, pues las obligaciones que el Proyecto de Ley pretende atribuir al MVCS se encuentran reguladas, las cuales están a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR.

En cuanto al artículo 3, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Marco, que señala que "Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen".

Por lo que conforme se verifica, las obligaciones que el proyecto de ley propone establecer a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de todo el departamento de Pasco, se encuentran reguladas por lo que no se requiere volver a legislar esta materia.

Los artículos 2 y 3 se reemplazan por otro más genérico que comprende al Poder Ejecutivo, las entidades públicas, el gobierno regional y los gobiernos locales.

Respecto del artículo 4 de control y fiscalización, en el artículo 30 y 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades ya se contempla la fiscalización y el control por parte de la Contraloría General de la República a través de los jefes de los Órganos de Control Institucional (OCI), el concejo municipal y los vecinos. Se señala expresamente que la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones.

De otro lado, el artículo 15 literal k de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como atribución del Consejo Regional: k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de

interés público regional.

Este Ley también prescribe en el artículo 75 un Régimen de fiscalización y control en los siguientes términos:
a. Fiscalización
El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional.

La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

b. Control
El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En cuento a los congresistas la función de control político, esto es de fiscalizar, es inherente a su cargo y está regulado en el Reglamento del Congreso.

Por estas consideraciones no se considera en la fórmula legal el artículo 4 de la iniciativa legislativa.

Respecto de la disposición complementaria final única, tratándose de 35 proyectos de saneamiento, de diversas municipalidades provinciales y distritales del departamento de Pasco, que aún no han iniciado su ejecución y que se desconoce su priorización, podrían pasar varios años para la culminación de todos los proyectos de saneamiento, por lo que resultaría innecesario que la Comisión de Vivienda y Construcción reciba semestralmente un inmenso volumen de informes sobre el avance en la ejecución y entrega de estas obras. Ello es posible requerirlo cada vez que sea necesario, a través de la comisión o de los representantes del departamento de Pasco, como ejercicio de la función de control político, solicitando información, haciendo comparecer a las autoridades competentes o realizando investigaciones.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Por tratarse de una norma de carácter declarativo no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7º-A de la Constitución Política que señala que *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos…".*

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para dirigirlos a los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco.

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:
"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones…
Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada…"

En ese sentido, el texto sustitutorio armoniza con la legislación vigente y con la Política de Estado 33 del Acuerdo Nacional.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

De acuerdo con la Consulta de Inversiones de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas el monto de los 35 proyectos involucrados es de S/ 99 930 260.

La aprobación de la presente iniciativa no genera por sí misma gasto al erario nacional por ser una ley declarativa, por el contrario, la declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política de los legisladores de poner en agenda pública los proyectos de mejoramiento o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del departamento de Pasco para priorizarlos y ejecutarlos, con la finalidad de beneficiar a su

población, propiciando la prevención de enfermedades contagiosas, de enfermedades producidas por la contaminación minera y otras.

2. Beneficios

Con la aprobación de esta ley se espera que en el departamento de Pasco se reduzcan las brechas en el acceso a servicios básicos de agua y alcantarillado, y con ello se reduzca la incidencia de las enfermedades infecciosas y parasitarias y las enfermedades del sistema digestivo, que están relacionadas a la ingesta de agua contaminada y alimentos regados con aguas servidas y posteriormente mal lavados.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°1293/2016-CR y el Proyecto de Ley N°5443/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública
Declárase de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el departamento de Pasco.

Artículo 2. Acciones para la ejecución de los proyectos
Los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo competentes, de conformidad con sus competencias, funciones y atribuciones, en coordinación con las autoridades del Gobierno Regional de Pasco y los gobiernos locales, disponen las acciones necesarias para priorizar y ejecutar los proyectos de mejoramiento o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el departamento de Pasco.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 5 de mayo de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 09:32:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2021 09:58:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 09:57:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 19:25:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 09:31:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 10:48:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 11:01:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 12:13:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 14:16:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 17:52:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE APAZA YVAN FIR 42741824 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 18:22:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALEZ CRUZ Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 18:54:09-0500